



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-279-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de marzo del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

Que la Dirección Financiera y de Cumplimiento de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-01-003-19**, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Ministerio de Gobernación, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con la Ley No. 942, Ley Anual del Presupuestario General de la República del año dos mil diecisiete y sus modificaciones Ley No. 961 y Ley No. 968; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; Normas y Procedimientos de Ejecución y control Presupuestario para el año dos mil diecisiete y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil diecisiete y sus Adendas; **2)** Emitir un informe respecto al Control Interno del Ministerio de Gobernación; **3)** Emitir un informe con respecto al cumplimiento por parte de la Administración del Ministerio de Gobernación, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus posibles responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley ya indicada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que en fechas comprendidas entre el veintiséis de febrero al dos de mayo del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso Administrativo de Auditoría a los Servidores y Ex Servidores Públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Ministerio de Gobernación, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **María Amalia Coronel Kinloch**, Ministra; **Luis Roberto Cañas Novoa**, Vice Ministro; **Oscar Martín Delgadillo Porras**, Director de la División General Administrativa Financiera; **Humberto Martín Paguaga Siles**, Director



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-279-19

de la División de Finanzas; **Anielka María Montoya**, Responsable de la División de Servicios Administrativos; **Carla Eugenia Salinas García**, Responsable de la División de Programas y Proyectos; **Carla Jessenia Delgado Donaire**, Responsable de la División de Adquisiciones (a.i); **Jorge Israel López Ramírez**, Responsable de la División de Informática; **Karla Patricia Bravo Reyes**, Responsable de la División de Finanzas; **José Orlando Escobar Castellón**, Responsable de la División de Planificación e Información; **Manuel Salvador López Cano**, Responsable de la Oficina de Contabilidad, Ex Responsable de la Oficina de Apoyo a la Gestión, y Ex Responsable de la Oficina de Presupuesto; **Ángela Rosa Oporta Calero**, Responsable de Presupuesto; **Juan Gregorio Aburto Bojorge**, Responsable de la División de Fortalecimiento Educativo; **Edgar José Jirón Buitrago**, Ex Responsable de Tesorería; **Gloria Raquel Gaitán Sovalbarro**, Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica para Adquisiciones y Administración de Contratos; y **Heriberto Díaz Vargas**, Responsable de la Oficina de Administración de la División de Programas y Proyectos. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del Proceso Administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los auditados; en fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, conforme las Normas de Auditoría Gubernamental, se dieron a conocer los Resultados Preliminares de Auditoría a los Servidores Públicos relacionados con la Administración del Ministerio de Gobernación, donde dichos Servidores Públicos expresaron sus consideraciones las que se consignaron en el Acta respectiva que forma parte del expediente administrativo de la auditoría en autos. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de Ejecución Presupuestaria**: Por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes la asignación y ejecución de gastos por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, conforme la Ley No. 942, Ley Anual del Presupuestario General de la República del año dos mil diecisiete y sus modificaciones, Ley No. 961 y Ley No. 968; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; Normas y Procedimientos de Ejecución y control Presupuestario para el año dos mil diecisiete y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil diecisiete y sus adendas. **2) Control Interno**: Se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** La Entidad no cuenta con el Plan de Carrera para los Servidores Públicos; **b)** Falta de elaboración de la Matriz de Riesgo Institucional; **c)** Falta de actualización y normativa de funcionamiento del Comité de Auditoría; **d)** Normativas y Manuales de Procedimientos, desactualizados; **e)** Ausencia de procedimientos para la supervisión y monitoreo del funcionamiento de los comprobantes de control interno; y **f)** Entrega de ayudas económicas, sin el recibido de los beneficiarios directos. **3)**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-279-19

**Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de Auditorías anteriores:** No se concretó el seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, de Referencia ARP-001-115-17, de fecha uno de septiembre del año dos mil diecisiete, debido a que la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación, tiene programado según su Plan Anual de Auditorías del año dos mil dieciocho, evaluar las recomendaciones de los Informes de auditorías anteriores, realizadas por la Unidad de Auditoría Interna y la Contraloría General de la República; y **4) El Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que el Ministerio de Gobernación, cumplió con leyes, normas y regulaciones aplicables en todos sus aspectos importantes; sin embargo, se determinaron omisiones al Ordenamiento Jurídico en materia de contrataciones. No obstante, estas omisiones no tuvo un efecto en las actividades administrativas de la Entidad, ni en el Presupuesto del año dos mil diecisiete, por lo que el Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, instruye a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad Auditada, aplique con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-01-003-19**, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, **por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.** **II)** Por lo que hace a las inobservancias del Ordenamiento Jurídico, se instruye al Titular del Ministerio de Gobernación, cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable, so pena de responsabilidad si no lo hiciere; y **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Ministerio de Gobernación para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR-279-19**

no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Veintisiete (1,127) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de marzo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ  
M/López